



CAUSA No. 089-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

CORREOS ELECTRÓNICOS: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec
ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec

A: Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

CORREOS ELECTRÓNICOS: sdiaz969@gmail.com , diego_madero@yahoo.com

A: Señor Joseph Santiago Díaz Asque.

Dentro de la causa signada con el No. 089-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2020, las 12h50.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 01 de octubre de 2020, ingresó, a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, por sus propios derechos y en su calidad de representante legal del Movimiento Político "Ahora", en contra de la Resolución N° PLE-CNE-3-30-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 30 de septiembre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 01 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 089-2020-TCE.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada del acuerdo de constitución de la Alianza Unión por la Esperanza.

SEGUNDO.- Copia del Oficio Nro. 2262-SSPPMPPT-CNJ-2020-JI, de 23 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor Carlos Rodríguez García, secretario relator de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que consta en el considerando Nro. 45, párrafo 4, de la Resolución N° PLE-CNE-3-30-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 30 de septiembre de 2020.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a. Al recurrente Michael Romeo Aulestia Salazar y a su patrocinador, en el correo electrónico: michael.aulestia@gmail.com y la casilla contencioso electoral 047.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.
- c. Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, en los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com, diego.madero@yahoo.com.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" FJ. Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
cpf



Justicia que garantiza democracia